



- IX. Descargue aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la Coordinación de Agua Potable, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia; y
- X. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
- XI. Quienes realicen descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tiramiento previo, ni cuenten con los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior con apego a los artículos 67, 130, 155 y 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 96. La restricción en el suministro de Agua Potable se hará hasta en un 75% por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los pagos correspondientes a cargo del usuario, así como los gastos originados por motivo de la restricción. Lo anterior en apego al procedimiento administrativo que se disponga para tal efecto.

CAPÍTULO XXI De Servicios Públicos

Artículo 97. La Unidad de Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la explotación, administración, y conservación de los siguientes servicios, considerándose enunciativa y no limitativa:

- I. Alumbrado Público;
- II. Realizar acciones de limpia y recolección de basura en las calles, andadores, plazas, jardines, unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del municipio, el servicio se brindará en la medida de las capacidades del municipio a las comunidades, garantizando el servicio de recolección;
- III. Establecer a los particulares los horarios de limpia y recolección, así como las políticas ambientales de separación y depósito de basura, residuos y/o desechos;
- IV. Coordinar con las autoridades del ámbito Federal, Estatal y/o competente los lineamientos;
- V. Mercados y/o tianguis;
- VI. La administración de Panteones;



- VII. Rastro, vigilar que el servicio se realice en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio y traslado de los productos cárnicos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el ámbito de competencias en la Ley General de Salud;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y
- IX. Embellecimiento y conservación de la Cabecera Municipal, comunidades y monumentos históricos.

CAPÍTULO XXII De Catastro

Artículo 98. Realizar y/o desempeñar sus funciones y actividades en apego a las disposiciones y políticas establecidas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Los programas, procedimientos, y formatos utilizados por la Unidad de Catastro serán autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CAPÍTULO XXIII De Unidad de Asuntos Indígenas

Artículo 99. EL área de Asuntos Indígenas atenderá, recibirá, gestionará y resolverá las demandas de las familias que se encuentran en un grado de marginación en algunas comunidades a lo largo del territorio municipal. Respetando absolutamente sus derechos y formas de organización comunitaria.

Garantizando la inclusión social sin distinguir factores, sociales, culturales, políticos y sobre todo económicos, de esta forma se establece como prioridad el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los grupos indígenas del Municipio de Polotitlán.

